

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Ayoquezco de Aldama**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

³ **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022. Por acuerdo IEEPCO-CG-SNI-306/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 13 de noviembre de 2022, donde resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO	CRISTINO DOMINGO VELASCO AVENDAÑO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ GREGORIO AVENDAÑO CRUZ	MANUEL ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ	MARTA MARGARITA GODINES CRUZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO FELIPE VELASCO OCHOA	JOSÉ LUIS ORTEGA TERÁN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	SILVIA BRÍGIDA JUÁREZ MARTÍNEZ	AIDÉ ARCADIA ORTEGA
6	REGIDURÍA DE SALUD Y DEPORTES	MARÍA ERNESTINA GABRIEL CHÁVEZ	DIGNA GABRIELA ZARATE ORTEGA
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEÓN	JAVIER HEYMAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ	MARINO ALEJANDRO MARTÍNEZ LÁZARO

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo

6 Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI306.pdf>

7 Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

8 Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/120/2025, de fecha 28 de enero de 2025; notificado vía correo electrónico el 31 de enero de

9 La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

10 Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

2025; y de manera personal el 03 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad de Ayoquezco de Aldama, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Turno.** Mediante turno con numero de folio 1831 de fecha 23 de junio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, la Encargada de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, turno a la DESNI para atención el escrito recibido en oficialía de partes el 23 de junio de 2025, identificado con el numero de folio 002057, mediante el cual el Presidente y Síndico Municipal de Ayoquezco de Aldama, Solicitaron copia simple del estatuto electoral del Municipio de Ayoquezco de Aldama.

Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1707/2025 de fecha 30 de junio de 2025, se dio respuesta al escrito referido anteriormente por el cual se informó que no fue remitido a la DESNI el estatuto electoral de dicho municipio, sin embargo; el Dictamen que identificaba el método de elección de las concejalías de dicho municipio ya había sido entregado al Presidente Municipal.

- IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Ayoquezco de Aldama, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-250/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

11 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrgr

12 Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

13 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

14 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/250_AYOQUEZCO_DE_ALDAMA.pdf

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1366/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 26 de junio de la misma anualidad, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente mediante oficio IEEPCO/DESNI/1835/2025 de fecha 14 de julio de 2025, de manera personal con fecha 25 de septiembre de 2025.

XI. Publicitación del dictamen. Mediante oficio sin número de fecha 21 de julio de 2025, recibido el 04 de agosto de la misma anualidad por la oficialía de partes, identificado con el número de folio interno 002775, el Presidente Municipal remitió el informe de la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-250/2025, el cual se dio a conocer mediante asamblea de Fecha 14 de julio de 2025, anexando al mismo lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 13 de julio de 2025 del Municipio de Ayoquezco de Aldama, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Copia certificada del Oficio, signado por el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama dirigido al Agente de Policía de la Agencia de Guegovela, mediante el cual solicito diera amplia difusión al Dictamen por el plazo de 15 días hábiles en dicha comunidad.

XII. Escrito de Ciudadana de Ayoquezco de Aldama. Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2025, recibido el mismo día por Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno B00617, una Ciudadana del Municipio de **Ayoquezco de Aldama** mediante el cual informa observaciones relacionadas con el dictamen que se aplica en el Municipio de Ayoquezco de

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

Aldama, en virtud de haberse elaborado con antecedentes tomados de los trienios 2016-2019-2022, por falta de colaboración del Presidente Municipal, el cual no contestó ninguno de los requerimientos que le fueron enviados, por lo que dicha omisión le impidió a los ciudadanos ejercer sus legítimos derechos de opinar en la Asamblea pública para modificar los catálogos obsoletos que se analizaron y se aplicaron en el Dictamen elaborado por la DESNI, lo anterior con la finalidad de generar un antecedente, como medida preventiva para las futuras elecciones municipales, y se analicen los documentos que se manejaron en el proceso y los tiempos en la elección de fecha 19 de octubre de 2025.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4663/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, la DESNI dio respuesta a la Ciudadana Marina Ortega Cháves (sic), informó que dicho escrito sería anexado al expediente electoral para su observación oportuna.

XIII. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio sin número, de fecha 24 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 28 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00829, el Presidente y Secretaria de la Comisión Electoral del Municipio de Ayoquezco de Aldama remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Acta original de Asamblea General para la Elección de la Comisión Electoral Municipal de fecha 21 de septiembre de 2025.
2. Original de la Convocatoria de Asamblea de fecha 5 de octubre de 2025, mediante la cual se dan a conocer los requisitos para participar para la elección del nuevo cabildo.
3. Certificación del texto del perifoneo que se emitió en los distintos altavoces del municipio y sus agencias, para invitar a la ciudadanía a la Asamblea del día 5 de octubre de 2025 mediante la cual se dan a conocer los requisitos para participar para la elección del nuevo cabildo.
4. Original del Acta de Asamblea comunitaria de fecha 5 de octubre de 2025 mediante la cual se dan a conocer los requisitos para participar para la elección del nuevo cabildo, con sus respectivas listas de asistencia certificadas.
5. Original de la Convocatoria para la Asamblea de elección de los integrantes al Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca para el periodo 2026-2028 de fecha 19 de octubre de 2025.

6. Certificación del texto del perifoneo que se emitió en los distintos altavoces del municipio y sus agencias, para invitar a la ciudadanía a votar el día 19 de octubre de 2025.
7. Original del Acta de elección de los integrantes de la Autoridad Municipal del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, para el periodo 2026-2028 de fecha 19 de octubre y sus respectivas listas de asistencia.
8. Original de las Constancias de Origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.
9. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas a favor de las personas electas.
10. Original de la Constancia de no antecedentes penales a favor de las personas electas.
11. Copias simples de las Actas de nacimiento de las personas que resultaron electas.
12. Copia simple de las constancias de servicio de las personas que resultaron electas.
13. Original del escrito de carta de civilidad y respeto mutuo todas de fecha 8 de octubre del año en curso, emitidas por las personas que resultaron electas.

De dicha documentación, se desprende que el 19 de octubre de 2025, se celebró la jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en los periodos 2026-2028.

XIV. Documentación complementaria. Mediante oficio sin numero de fecha 29 de octubre de 2025, recibida en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01270, el Presidente y la Secretaria de la Comisión Electoral del Municipio de Ayoquezco de Aldama, remitió la documentación complementaria respecto del proceso de elección consistente en:

1. Original de la Convocatoria para la Asamblea General del 12 de octubre del 2025, mediante la cual se presentarían a las personas aspirantes a ocupar las concejalías para el periodo 2026-2028, la presentación de los planes de trabajo de las personas aspirantes, y debate de candidatos.
2. Original del Acta de Asamblea General de fecha 12 de octubre de 2025, mediante la cual presentarían a las personas aspirantes a ocupar las concejalías para el periodo 2026-2028, así como la presentación de los

planes de trabajo de las personas aspirantes, y debate de candidatos, con sus respectivas listas de asistencia.

3. Certificación del texto del perifoneo que se emitió en los distintos altavoces del municipio y sus agencias, para invitar a la ciudadanía a votar el día 12 de octubre de 2025.

XV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

¹⁶ Consultado con fecha 26 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 26 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

20 Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas,

21 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

22 Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2025, en el municipio de Ayoquezco de Aldama, cómo se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria.
- II. La convocatoria está dirigida a personas originarias de la comunidad y avecindadas que radiquen en la cabecera, en la Agencia de Policía, así como personas migrantes o personas que radiquen fuera del municipio. Se publica de manera escrita en los lugares más concurridos y se difunde por altavoces y/o radio comunitaria.
- III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar a la Comisión Electoral Municipal, integrada por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería, y las Vocalías que determine la Asamblea.
- IV. La Comisión Electoral Municipal tiene la responsabilidad de preparar y organizar la elección de Autoridades; convocará a una Asamblea General Comunitaria para revisar lo relativo a la fecha, método de elección y requisitos.
- V. La Comisión Electoral Municipal emite la convocatoria para el registro de las personas aspirantes a cargos municipales. asimismo, revisa si cumplen con los requisitos y con los cargos comunitarios previos.
- VI. Registradas las candidaturas, la Comisión Electoral Municipal convoca a una Asamblea General con la finalidad de dar a conocer la lista de las personas aspirantes para cada cargo y sus planes de trabajo.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Comisión Electoral Municipal emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, misma que se pega en los lugares más visibles de la comunidad, de igual manera se anuncia mediante perifoneo y/o radio comunitaria y a través del Agente de Policía.
- III. Se convoca a personas originarias de la comunidad y personas avecindadas que radiquen en la Cabecera Municipal, en la Agencia de Policía, así como las personas migrantes o personas que radiquen fuera del municipio,
- IV. La elección tiene como única finalidad, integrar el Ayuntamiento Municipal.

- V. La elección se celebra en el Corredor Municipal de la Cabecera, en los horarios de inicio y término fijados en la convocatoria.
- VI. La Comisión Electoral Municipal se encarga de la instalación de la Jornada Electoral, coordinación, vigilancia y seguimiento a la elección, así también instala las tres casillas, compuestas por integrantes de la misma Comisión.
- VII. En últimas elecciones, la ciudadanía se ha registrado, previo al día de la elección, para ser candidata del cargo que sea de su interés (Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Cultura, Regiduría de Agricultura, Agua y Panteón, Regiduría de Salud y Deportes y Regiduría de Obras) ante la Comisión Electoral Municipal.
- VIII. Los cargos municipales se eligen a través del voto en casillas y urnas, las candidaturas para cada cargo (elección múltiple), se presentan en boletas la ciudadanía emite su voto tachando el nombre de la candidatura de su preferencia en éstas, posteriormente deposita la boleta en urnas.
- IX. La candidatura que obtenga la mayoría de votos en el cargo para el que se registró será electa como propietaria y quién obtenga el segundo lugar será electa como suplente.
- X. Las personas que participan en la elección son personas originarias y avecindadas en el municipio que radican en la cabecera municipal, en la Agencia de Policía, así como personas migrantes o radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas. Con excepción de las personas migrantes y radicadas que solo tienen el derecho de votar.
- XI. Para identificarse, la ciudadanía deberá presentar el día de la elección cualquiera de las siguientes opciones: credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, acta de nacimiento acompañada de una identificación oficial con fotografía (credencial INAPAM, matrícula consular, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte, etc.) o constancia de origen y vecindad.
- XII. La Comisión declara el cierre de la votación, procede a hacer el cómputo de los votos, informa los resultados y realiza la toma de protesta a las autoridades electas.
- XIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmada por la Comisión Electoral Municipal, el Ayuntamiento electo, y en una lista anexa, la ciudadanía asistente; y
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-250/2025²³, que identifica el método de elección de Ayoquezco de Aldama.

ACTOS PREVIOS.

15. De las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Jornada de elección, la autoridad municipal mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de septiembre de 2025, nombró a la Comisión Electoral Municipal, integrada por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería, y siete Vocales. Con fecha 28 de septiembre de 2025 la Comisión Electoral Municipal emitió la convocatoria para la celebración de la Asamblea Comunitaria de fecha 5 de octubre de 2025 para dar a conocer los requisitos que deberán cumplir los candidatos para las elecciones de nuevas autoridades.
16. El día 5 de octubre de 2025 llevó a cabo la Asamblea, en donde determinaron los requisitos para la inscripción de los candidatos, las formas de identificación de los votantes, se aprobó la propuesta de los debates entre los candidatos y el cronograma electoral, propusieron que cada candidato registrado para la presidencia nombre a dos observadores electorales para el día de la elección, propusieron una mesa receptora de votos para exclusivamente recibir las boletas electorales el día de la elección, que no se permitiría el uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos al momento de emitir su voto, así como la firma compromiso de respeto mutuo, acordaron realizar las elecciones con conforme al método de elección establecido en el dictamen de su municipio emitido por el IEEPCO y los requisitos que deben de cumplir las personas candidatas. Definieron los mecanismos en la elección para cumplir la paridad de género y determinaron los cargos que serían ocupados por hombres y por mujeres de acuerdo a lo asentado en el acta de asamblea de fecha 23 de octubre de 2022, por lo que con el fin de cumplir con la paridad de género, se determinó que de las 7 concejalías propietarias se asignaran 3 exclusivamente a mujeres, determinando que para la presidencia municipal podrían participar mujeres y hombres y únicamente mujeres en 3 regidurías más, y se acordó que el día 12 de octubre de 2025 sería la presentación de las personas candidatas, así como los días, horarios y el lugar para la inscripción de las candidaturas, y

23 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/250_AYOQUEZCO_DE_ALDAMA.pdf

se determinó que el día 19 de octubre de 2025 sería la fecha de elección. De igual forma se acordó que las casillas de elección se instalarían en el corredor municipal, en un horario de 8:00 a 17:00 horas.

17. En Asamblea de fecha 12 de octubre de 2025, la Comisión Electoral llevó a cabo la presentación de las personas candidatas inscritas a los cargos de elección, mencionando el nombre de cada una de las personas que se registraron como candidatas y candidatos, a los cuales se les dieron 8 minutos para dar a conocer su plan de trabajo, asimismo llevaron a cabo el debate entre los candidatos y candidatas con la dinámica de proporcionarles 5 minutos para dar respuestas a los y las candidatas, 2 minutos para dar replica y 2 minutos para realizar conclusiones.
18. El día de la Elección de las Personas que fungirán en las concejalías del Ayuntamiento, reunidos los integrantes de la Comisión Electoral Municipal, siendo las ocho horas, procedieron a la instalación de 14 urnas, 7 mamparas, 3 mesas de registro de votantes y asignación de boletas electorales.
19. En presencia de los observadores electorales nombrados por las candidatas y candidatos, así como las candidatas y candidatos a presidente municipal, regidurías y sindicatura, procedieron a abrir las cajas selladas y firmadas por los integrantes de la comisión y sustraer los primeros paquetes de las boletas mismas que fueron distribuidas a las mesas instaladas, iniciando inmediatamente la votación.

A cada ciudadana y ciudadano se le solicitó identificarse con su INE o cualquier otra identificación autorizada, posteriormente se registró con su nombre completo en una lista, los votantes debían dejar su celular en la mesa correspondiente, posteriormente se le hizo entrega de sus boletas, se trasladaban a las mamparas y ejercían su voto, regresando a la urna a depositar la boleta correspondiente, posteriormente se regresaban a la mesa de registro para la colocación de tinta indeleble en su dedo pulgar y entregarle su identificación y celular en caso de llevarlo.

20. La elección continuó con normalidad y civilidad y toda vez que la hora de cierre se habría acordado a las 17 horas, al ver que aún había votantes en la fila continuaron la jornada electoral, por lo que siendo las 18 horas y al no haber ningún ciudadano formado el Presidente de la Comisión Electoral comunicó al público que habría concluido el proceso de votación, e invitó a los asistentes a

no retirarse porque la Comisión Electoral realizaría el conteo de votos, informando el orden que se contarían los votos, empezando con la Regiduría de Agricultura, Regiduría de Aguas y Panteones, Regiduría de Obras, Regiduría de Salud y Deportes, Regiduría de Educación y Cultura, Regiduría de Hacienda, Sindicatura y Presidencia.

21. Siendo la una cuarenta de la mañana del día veinte de octubre del 2025 se termina el conteo, considerando que él o la que tuvo el mayor número de votos es el propietario y suplencia el que obtuvo el segundo lugar de votos, a la realización del escrutinio y cómputo se obtuvieron los siguientes resultados:

PERSONAS ELECTAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	NOMBRES	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	JESÚS MIGUEL ZARATE JIMÉNEZ	698
2	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	GUADALUPE MARGARITA PÉREZ CRUZ	395
3	SINDICO PROPIETARIO	BRAULIO JAVIER MARTÍNEZ JUÁREZ	638
4	SINDICO SUPLENTE	FRANCISCO GABRIEL GARCÍA CRUZ	570
5	REGIDORA DE HACIENDA PROPIETARIA	NANCY VICTORIA AVENDAÑO SARABIA	770
6	REGIDORA DE HACIENDA SUPLENTE	ELOÍSA FLORENTINA VÁSQUEZ ESCAMILLA	493
7	REGIDORA DE SALUD Y DEPORTES PROPIETARIA	NORMA MARIBEL MARTÍNEZ CRUZ	904
8	REGIDORA DE SALUD Y DEPORTES SUPLENTE	ASUSENA CRUZ AVENDAÑO	544
9	REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA PROPIETARIA	HEIDI JANET GARCÍA JUÁREZ	933
10	REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA SUPLENTE	ASUNCIÓN RAMÍREZ PÉREZ	792
11	REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO	FRANCISCO MARGARITO GARCÍA	722
12	REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE	HONORIO SERAFÍN GARCÍA GARCÍA	565
13	REGIDOR DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEONES PROPIETARIO	GILDO LEONCIO LUSTRE JUÁREZ	1222

PERSONAS ELECTAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	NOMBRES	VOTOS
14	REGIDOR DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEONES SUPLENTE	RICARDO HIPÓLITO RUIZ JIMÉNEZ	456

22. Una vez concluida la votación la Comisión Electoral manifiesta que participaron un total de 1050 mujeres y 868 hombres en la jornada electoral, sin embargo de la revisión a las listas de registro de la elección se refiere **la participación de 1915 personas de las cuales fueron 1064 mujeres y 851 hombres**; asimismo procede a tomarles protesta a las ciudadanas y ciudadanos electos como propietarios y suplencias; procediendo a clausurar la jornada electoral asentando el cierre a la una de la mañana con cincuenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veinticinco; sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la Jornada Electoral celebrada el 19 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS MIGUEL ZARATE JIMÉNEZ	GUADALUPE MARGARITA PÉREZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BRAULIO JAVIER MARTÍNEZ JUÁREZ	FRANCISCO GABRIEL GARCÍA CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NANCY VICTORIA AVENDAÑO SARABIA	ELOÍSA FLORENTINA VÁSQUEZ ESCAMILLA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FRANCISCO MARGARITO GARCÍA	HONORIO SERAFÍN GARCÍA GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD Y DEPORTES	NORMA MARIBEL MARTÍNEZ CRUZ	ASUSENA CRUZ AVENDAÑO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	HEIDI JANET GARCÍA JUÁREZ	ASUNCIÓN RAMÍREZ PÉREZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEONES	GILDO LEONCIO LUSTRE JUÁREZ	RICARDO HIPÓLITO RUIZ JIMÉNEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario De Ayoquezco de Aldama, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-306/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de las **7 concejalías propietarias que se eligen, 3 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **7 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
25. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
26. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

24 Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI306.pdf>

25 **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

27. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
28. Sobre esto, el artículo 3, de la CCEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
29. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
30. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

26 Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

31. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 19 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

32. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

33. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con

los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

- 36.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
- 37.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 1064 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Ayoquezco de Aldama.
- 38.** Ahora bien, de las 14 concejalías que en total se nombraron para el período de 2026-2028, 6 serán ocupadas por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	GUADALUPE MARGARITA PÉREZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURIA DE HACIENDA	NANCY VICTORIA AVENDAÑO SARABIA	ELOÍSA FLORENTINA VÁSQUEZ ESCAMILLA
4	REGIDURIA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURIA DE SALUD Y DEPORTES	NORMA MARIBEL MARTÍNEZ CRUZ	ASUSENA CRUZ AVENDAÑO
6	REGIDURIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	HEIDI JANET GARCÍA JUÁREZ	ASUNCIÓN RAMÍREZ PÉREZ
7	REGIDURIA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEONES	-----	-----

39. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Ayoquezco de Aldama, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres fueron electas de las 14 concejalías que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURIA DE HACIENDA	ROSA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ	MARTA MARGARITA GODINES CRUZ
4	REGIDURIA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURIA DE SALUD Y DEPORTES	MARÍA ERNESTINA GABRIEL CHÁVEZ	DIGNA GABRIELA ZARATE ORTEGA
6	REGIDURIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	SILVIA BRÍGIDA JUÁREZ MARTÍNEZ	AIDÉ ARCADIA ORTEGA
7	REGIDURIA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEONES	-----	-----

40. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que aumento el número de mujeres que participaron en la Jornada, además se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2000	1915
MUJERES PARTICIPANTES	1021	1050
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	7

41. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Ayoquezco de Aldama, según se desprende de su Acta asentada por motivo de la Jornada

de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **7 de las 14 concejalías** de elección popular serán ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Ayoquezco de Aldama, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁷.
43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
44. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
45. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

46. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
47. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
48. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
49. El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
50. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
51. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y

hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 52.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 53.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 54.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.
- 55.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución

Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

56. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo a Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
57. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
58. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
59. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Ayoquezco de Aldama, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
60. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres

en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

61. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
62. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
63. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

64. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

65. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 19 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028; quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS MIGUEL ZARATE JIMÉNEZ	GUADALUPE MARGARITA PÉREZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BRAULIO JAVIER MARTÍNEZ JUÁREZ	FRANCISCO GABRIEL GARCÍA CRUZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	NANCY VICTORIA AVENDAÑO SARABIA	ELOÍSA FLORENTINA VÁSQUEZ ESCAMILLA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FRANCISCO MARGARITO GARCÍA	HONORIO SERAFÍN GARCÍA GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD Y DEPORTES	NORMA MARIBEL MARTÍNEZ CRUZ	ASUSENA CRUZ AVENDAÑO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	HEIDI JANET GARCÍA JUÁREZ	ASUNCIÓN RAMÍREZ PÉREZ
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEONES	GILDO LEONCIO LUSTRE JUÁREZ	RICARDO HIPÓLITO RUIZ JIMÉNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Ayoquezco de Aldama, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su

derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica

Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO
PRATS ROJAS**